



CTCP-10-00613-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ERNESTO MORA RIVERA**  
[Emrivera16@hotmail.com](mailto:Emrivera16@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006379

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de Abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-360 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“Los lineamientos generales respecto al revisor fiscal, están establecidos en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio.”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(...)*

*Acaban de pasar las Asambleas de Accionistas o Juntas de Socios en las sociedades colombianas y en el desarrollo de las mismas se observó el siguiente caso que me lleva a consultarlos acerca de la violación al Código de ética profesional y/o a régimen de incompatibilidades o inhabilidades que se tienen previstos para ejercer la Revisoría Fiscal. Para ilustrar la consulta a continuación narro los hechos acontecidos utilizando nombres hipotéticos.*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**HECHOS:**

1. La Empresa CONFLICTIVOS S.A., requiere de una consulta para despejar unas dudas sobre tema tributario relacionado con el Castigo de Cartera y su deducibilidad para efectos del impuesto de Renta.
2. Para lo anterior, en el mes de febrero de 2018, hace contacto con la Firma de Contadores y Abogados, PATAQUIVA ASOCIADOS CONTADORES Y ABOGADOS S.A., quien emite un concepto por escrito por parte de uno de sus socios, donde resuelven la consulta sobre el tema del castigo de cartera y su deducción en materia de impuesto de renta. (Concepto que es emitido el 28 de febrero de 2018).
3. Como la sociedad CONFLICTIVOS S.A., se encuentra a próxima a celebrar su Asamblea anual de Accionistas, invita a La firma PATAQUIVA ASOCIADOS CONTADORES Y ABOGADOS S.A., a participar y le solicita presentar la propuesta de servicios profesionales, a la cual la misma accede y hace llegar su oferta.
4. El día de la Asamblea 24 de marzo de 2018, al ser presentadas las distintas propuestas para la elección de Revisor Fiscal de CONFLICTIVOS S.A., se presenta a los socios la propuesta de PATAQUIVA ASOCIADOS CONTADORES Y ABOGADOS S.A., y uno de los Accionistas conector de que la misma firma y el mismo contador público habían tenido relación con la sociedad CONFLICTIVOS S.A., a través de la emisión de un concepto, pregunta a la Administración como había sido la relación contractual de la firma de contadores con la sociedad para emitir el concepto, a lo cual la Gerencia responde que el concepto de había emitido, pero que no se había facturado, ni cobrado nada por parte de la Firma de contadores y abogados.
5. El Accionista sin tener conocimiento en la materia cuestiono que como una Firma de profesionales, no cobraba por sus servicios y aparecía como candidata a la Revisoría Fiscal de la Sociedad, que no le parecía ético este comportamiento frente a las demás propuestas, porque se notaba una competencia desleal frente a sus colegas y que como iba a realizar el ejercicio de la Revisoría Fiscal si había dado un concepto "cuestionable" sin facturar a cambio de qué?
6. Sin embargo, se efectuó la elección y la firma PATAQUIVA ASOCIADOS CONTADORES Y ABOGADOS S.A., fue la elegida por mayoría de votos y el contador público que en su representación había emitido el concepto tributario, fue el designado como revisor fiscal principal.

De todo lo anterior varios Accionistas, al igual que las demás firmas y profesionales que participaron en la elección del Revisor Fiscal, quedaron preocupados por la actuación de la Administración, pero en especial de la Firma de profesionales elegida, surgiendo los siguientes interrogantes, que elevo en consulta ante Ustedes como órganos rectores de la profesión contable con el fin de que me sean resueltas y determinar si se puede o no tomar alguna acción disciplinaria sobre esta firma y los profesionales que la integran. Los interrogantes son:

1. ¿Existe alguna inhabilidad o incompatibilidad para que algún profesional o en este caso firma de contadores que ha prestado un servicio de consultoría a una Sociedad, en días previos a la Asamblea de Accionistas, participe en la Elección de Revisor Fiscal?


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



2. ¿El hecho de que la firma de contadores, no haya facturado los servicios profesionales al emitir el concepto tributario, no genera una irregularidad frente a los demás colegas y más cuando participa en el proceso de designación de revisor fiscal y sale elegida?

3. ¿En el caso de que los hechos narrados conlleven a la configuración de una inhabilidad, incompatibilidad o violación al código de ética profesional, en que norma se basa y la querrela o queja se debe interponer sobre la sociedad de contadores o sobre el contador público que emitió el concepto y que después sale elegido revisor fiscal en representación de la mencionada firma?

4. ¿Pueden los Accionistas inconformes con la Elección y/o los Profesionales de la Contaduría que participaron en el proceso de elección de Revisor Fiscal, interponer la queja y ante quién?

(...)"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Los artículos 47 y 50 de la Ley 43 de 1990, establecen:

*"Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.*

(...)

*Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones."*

Además, los numerales 200.1, 200.2 y 200.3 de la sección 220 Conflicto de intereses, contenida en el Decreto 0302 de 2015 y compilado en el Decreto 2420 de 2015, dicen:

220.1 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, la objetividad puede verse amenazada cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio compite directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un acuerdo similar con uno de los principales competidores del cliente. También pueden verse amenazadas la objetividad o la confidencialidad cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio presta servicios a clientes cuyos intereses están en conflicto o cuando los clientes están enfrentados entre sí en relación con la cuestión o con la transacción de que se trata.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

9 2



220.2 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza que pueda existir y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Antes de aceptar o de continuar la relación con un cliente o un determinado encargo, el profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza originada por intereses o relaciones empresariales con el cliente o con un tercero.

220.3 Dependiendo de las circunstancias que originan el conflicto, resulta necesaria por lo general la aplicación de alguna de las siguientes salvaguardas:

- (a) Notificar al cliente del interés o de las actividades empresariales de la firma que pueden suponer un conflicto de intereses y obtener su consentimiento para actuar en tales circunstancias, o
- (b) Notificar a todas las partes relevantes conocidas de que el profesional de la contabilidad en ejercicio está actuando para dos o más partes con respecto a una cuestión en la que sus intereses respectivos están en conflicto y obtener su consentimiento para actuar de ese modo, o
- (c) Notificar al cliente de que el profesional de la contabilidad en ejercicio no actúa con exclusividad para ningún cliente al prestar los servicios propuestos (por ejemplo, en un sector de mercado determinado o con respecto a un servicio específico) y obtener su consentimiento para actuar de ese modo."

Dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, la Firma PATAQUIVA ASOCIADOS CONTADORES Y ABOGADOS S.A, no podía presentarse como candidata a revisor fiscal de la Sociedad, por cuanto a la fecha no había culminado la emisión del correspondiente concepto en materia tributaria. Dicha postulación sería válida si hubiesen pasado seis (6) meses entre la postulación y el momento en que hubiese finalizado el encargo referente al concepto tributario solicitado por la Sociedad.

Acerca de las preguntas 2 y 3, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, si el peticionario considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Sociedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

La ley 1563 de 2012 en su capítulo octavo contempla el procedimiento para la impugnación de decisiones, siendo el medio para objetar las decisiones tomadas por parte de la Asamblea General de fuera de los lineamientos legales. Así las cosas, dando respuesta a la cuarta pregunta, en nuestra opinión, la aprobación otorgada por la Administración al nombramiento del revisor fiscal puede ser impugnada siguiendo el procedimiento definido en la norma antes citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2018

**1-INFO-18-006379**

Para: **emrivera16@hotmail.com**

**2-2018-009994**

ERNESTO MORA RIVERA

Asunto: Inhabilidades, incompatibilidades ejercicio de la Revisoría Fiscal.

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-360.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



89-2018000418

CD-FM-009.v12

